



EXPEDIENTE: 00049/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00049/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR "EL RECURRENTE"**. Con fecha 03 de Septiembre del año en curso, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

- 1.- Quisiera saber cual es la máxima autoridad del IMCUFIDE.
- 2.- Quisiera saber si los viajes que realiza el director general del IMCUFIDE de tipo Internacional son propuestos, ratificados y aceptados por la autoridad máxima del IMCUFIDE.

3.- Quisiera saber si dicha autoridad máxima aprobó el viaje efectuado por el Director General CARLOS ALBERTO ACRA ALVA a Beijing, en el país de China.

4.- Quisiera saber en que sesión y en que fecha se aprobó, ratificó y aceptó la máxima autoridad del IMCUFIDE que el director general se ausentara del país (MEXICO) para asistir a los juegos olímpicos celebrados en Beijing, China.

5.- Quisiera saber durante cuanto tiempo estuvo en dicho país el director general del IMCUFIDE, dato que se puede obtener del pasaporte de CARLOS ALBERTO ACRA ALVA.

6.- Cuanto dinero le costo al IMCUFIDE el traslado del director general a dicho país en avión.

7.- Cuanto dinero le dio el IMCUFIDE al Director general por concepto a gastos de bolsillo.

8.- Cuanto dinero pago el IMCUFIDE por concepto de estancia en dicho país, incluyendo hotel, traslados, comidas.

9.- Cuanto dinero gasto en total el Director general por estar en los juegos olímpicos y que le fue patrocinado por el imcufide.

10.- Cual fue la razón por la cual el director general acudió a dichos juegos olímpicos internacionales, ya que debería de ser atendidos por la autoridad federal en lo referente a deporte y no a una entidad estatal.

11.- Con quienes se reunió en dicho país y que logros o beneficios tuvo para el estado de Mexico el haber acudido a dicha contienda internacional. (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00111/IMCUFIDE/IP/A/2008.

II.- FECHA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE "EL SUJETO OBLIGADO", ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 24 de Septiembre de 2008, "EL SUJETO OBLIGADO" dio contestación a la solicitud de información pública presentada por "EL RECURRENTE", a través de "EL SICOSIEM", en los siguientes términos:

"Fecha de Entrega: 24/09/08"

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 24 de Septiembre de 2008
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00111/IMCUFIDE/MP/A/2008

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

"Visita la solicitud de información que nos ocupa y después de analizarla con el Servidor Público Habilitado correspondiente, en cumplimiento a los artículos 3, 11, 35 fracciones II y IV y 46 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio, le proporcionamos en anexo la información que solicita.

ATENTAMENTE

L.C.P. y A.P. RAFAEL ARTURO VALDÉZ DÍAZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

EXP. 00111/A/2008

"En cumplimiento al Art. 40 Fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio informo a usted lo siguiente:

"En orden a sus preguntas, le proporcionamos la siguiente información:

"1.- El Art. 5 del Reglamento Interno del IMCUFIDE, establece que la "Dirección y Administración del Instituto" estarán a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General; El Art. 6 del mismo reglamento dispone como se integra dicho consejo; el Art. 11 menciona las atribuciones del Director General.

"En este tenor, si consideramos la expresión "Cuál es la máxima autoridad del IMCUFIDE", debemos considerar que este instituto es un organismo desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Educación, por lo que la máxima autoridad es el Titular del Ejecutivo del Estado de México. Al Interior del IMCUFIDE el Consejo y el Director General tienen sus funciones definidas en dicho reglamento, siendo el Consejo quien deberá aprobar algunos aspectos para el funcionamiento de dicho Instituto y el Director deberá tener la toma de decisiones para ejecutar lo

que apruebe el Consejo y cumplir con lo que le dispone la normatividad de la materia.

"2.- Considerando lo que se comentó en el punto anterior, usted desea saber si los viajes que realiza el Director General del IMCUFIDE, de tipo Internacional son propuestos, ratificados y aceptados por la autoridad máxima del IMCUFIDE; en efecto son autorizados por la autoridad máxima del IMCUFIDE.

"3.- La autoridad máxima aprobó el viaje efectuado a China por el titular del IMCUFIDE.

"4.- La autoridad máxima, el Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Educación emitió un oficio en donde se comisiona al Director General para asistir a los Juegos Olímpicos.

"5.- La estancia en el País del China, del titular fue del 5 al 25 de Agosto y del 2 al 18 de septiembre del año en curso.

"6.- La erogación que realizó el IMCUFIDE por concepto de avión para el traslado del Servidor Público fue de 20,912.22 pesos el primer viaje y de 18,771.30 pesos el segundo viaje.

"7 y 8.- "Para gastos de bolsillo" no se le entregó cantidad alguna al Director General, ya que ese concepto no existe, entpero, para cubrir gastos derivados de la estancia en dicho País, como son hotel, comida, traslados y gastos de viaje, se le entregaron a dicho Servidor Público para las dos salidas (eventos) 167,857.07 pesos.

"9.- La cantidad citada en el rubro anterior, fue el monto que se le entregó al Director General para asistir a los juegos olímpicos celebrados en Beijing, China.

"10.- La razón por la cual el Director General acudió a dichos Juegos Olímpicos, fue con la finalidad de atender personalmente y en representación del Gobierno del Estado de México, a los atletas mexiquenses participantes en esta justa deportiva.

"En relación a su comentario de que deben ser atendidos por una autoridad Federal y no una Entidad Estatal, al respecto le recuerdo que los Estados que integran a la República Mexicana, participan en las Olimpiadas Internacionales, Nacionales, Regionales, etc. Por lo que no hay ningún impedimento Legal o Administrativo, de que una Autoridad Estatal, en apego a su autonomía pueda acompañar a sus respectivos atletas.

"11.- El titular del IMCUFIDE tuvo reuniones (interactuó, acercamiento, etc.) con los atletas mexiquenses en dicho país, así como con funcionarios del ámbito Federal y algunos titulares de instancias deportivas de diferentes Estados, todos ellos en materia de cultura física

y deporte. En cuanto a los logros y beneficios para el Estado de México, el haber asistido a dicha contienda Internacional fue, a parte de las 4 medallas fue una experiencia, tanto para el Director General como para los participantes que permitirá en lo sucesivo retroalimentar los trabajos en materia deportiva.
Atentamente." (SIC)

En fecha 24 de Septiembre del presente año, "EL RECURRENTE" tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de información que realizó "EL SUJETO OBLIGADO".

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE", con fecha 26 de Septiembre de 2008, interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:

"Mi motivo de inconformidad es que a pesar de haber esperado impacientemente la información de transparencia simplemente el imcufide contestó señalando que en un archivo adjunto a su contestación viene todas las respuestas a mi solicitud, más sin embargo parece plañ con mafia ya que me dice que me provee de la información y al momento de abrir el archivo anexo me encuentro con que supuestamente no se puede abrir el archivo ya que hay un error y no se me puede otorgar dicha información, lo cual sería equiparable a no proporcionarme la información.

Anexo a este recurso un archivo que contiene lo que me aparece cuando pretendo abrir el archivo que supuestamente contiene la información respecto de mi solicitud para que se aclare por que está ocurriendo últimamente esto y solo en solicitudes que son importantes para los intereses de transparencia con que se debe de conducir el estado de México y en especial el imcufide". (SIC)

"EL RECURRENTE" señala como acto impugnado el siguiente:

"Lo es la contestación en especial el archivo que supuestamente tenía adjunto dicha contestación que se me hizo el día 24 de septiembre de 2008 respecto de la solicitud efectuada por la suscrita el día 03 de septiembre de 2008 que generó el la solicitud número 0011/IMCUFIDE/PIA/2008, INSISTO ES EL ARCHIVO QUE SUPUESTAMENTE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE ANEXA EL IMCUFIDE A SU CONTESTACIÓN". (SIC)

El recurso de revisión presentado fue registrado en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00049/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

IV. PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME "LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR "EL SUJETO OBLIGADO" En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que "EL RECURRENTE" no esta obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V. FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL "SUJETO OBLIGADO" Es el caso que el "SUJETO OBLIGADO" presentó ante este Instituto Informe de Justificación, a través de "EL SICOSIEM", en el cual manifestó literalmente lo siguiente:

"Expediente 00111/MCUIFIDE/IP/A/2008/
00049/ITAIPEM/RR/2008

"En cumplimiento a lo que dispone el artículo 5.6 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por este medio se presenta al Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información de mi cargo considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

"La Recurrente cita en el Recurso de Revisión que interpone a la respuesta que se le dio a su solicitud de información con número de folio citado al rubro que Mi motivo de inconformidad es que a pesar de haber esperado impacientemente la información de transparencia simplemente el inculpe contesta señalando que en un archivo adjunto a su contestación viene todas las respuestas a mi solicitud, más sin embargo parece plan con maña ya que me dice que me provee de la información y

al momento de abrir el archivo anexo me encuentro con que supuestamente no se puede abrir el archivo ya que hay un error y no se me puede otorgar dicha información. Anexo a este recurso un archivo que contiene lo que me aparece cuando pretendo lo cual sería equiparable a no proporcionarme la información. abrir el archivo que supuestamente contiene la información respecto de mi solicitud para que se aclare por que esta ocurriendo últimamente esto y solo en solicitudes que son importantes para los intereses de transparencia con que se debe de conducir el estado de México y en especial al Imcufide."

"De los motivos de inconformidad que esgrime la Recurrente se resalta lo siguiente:

1. "El Imcufide contesta señalando que en un archivo adjunto a su contestación viene todas las respuestas a mi solicitud"
2. "sin embargo parece plan con maña ya que me dice que me provee de la información y al momento de abrir el archivo anexo me encuentro con que supuestamente no se puede abrir el archivo ya que hay un error"
3. "lo cual sería equiparable a no proporcionarme la información."
4. "se aclare por que esta ocurriendo últimamente esto y solo en solicitudes que son importantes para los intereses de transparencia con que se debe de conducir el estado de México y en especial el Imcufide."

"En orden a los comentarios vertidos, el Sujeto Obligado presenta las justificaciones y/o comentarios siguientes:

1. El Recurrente interpone Recurso de Revisión sin justificar o fundamentar las razones o motivos que lo llevaron a interponer dicho recurso conforme lo establece los artículos 71 fracciones I, II y III y 73 fracción III de la Ley que nos ocupa.
2. El Imcufide dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud que presento la interesada, ahora Recurrente, como lo puede comprobar el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el archivo electrónico contenido en el SICOSIEM. (se anexa impresión del estatus que aparece en la pantalla)
3. La aseveración infundada que hace la Recurrente en el sentido de que es "plan con maña", resulta ilógica, ya que a la Recurrente se le ha proporcionado toda la información que ha solicitado en más de 55 Solicitudes de Información que ha remitido a través del SICOSIEM al Módulo de acceso del IMCUFIDE.
4. La Recurrente "EQUIPARA" sin fundamentos y motivos el que no haya podido abrir el archivo como que no le fue proporcionada la información. Al respecto debió haber dirigido al ITAIPEM su comentario, queja o pregunta para confirmar si en efecto existe dolo del Sujeto Obligado o falta del SICOSIEM, y hasta entonces interponer Recurso de Revisión.
5. La información que solicitó, le fue remitida en tiempo y forma a la Recurrente y obra en el archivo electrónico del SICOSIEM, misma que se anexa a las justificaciones que son presentadas ante el ITAIPEM.
6. En relación a lo que menciona en el recurso de revisión en cuanto a que solicita que "se aclare por que esta ocurriendo últimamente en solicitudes

que son importantes para los intereses de transparencia con que se debe de conducir el estado de México y en especial el IMCUFIDE", deberá ser más precisa en su comentario, sin motivo y sin fundamento también, y aclarar si son los "intereses de Transparencia" o los propios de su persona; así como, aportar elementos al ITAIPEM, en cuanto a que si el no poder abrir un archivo le está ocurriendo "últimamente" con algún otro Sujeto Obligado, ya que no puede ser con el IMCUFIDE, como se dijo antes, el IMCUFIDE le ha dado respuesta a más de 55 solicitudes de información sin que ocurriera algún incidente como es el motivo que llevó al Recurrente injustificadamente a interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

7. Es pertinente considerar si el SICOSIEM está funcionando como debe ser, ya que si no se abren los archivos o respuestas en general por error técnico del sistema, conlleva a que los interesados aseguren que es el Sujeto Obligado quien está negando información.

"Por lo anterior expuesto, se solicita al Recurrente, atentamente, se desista del Recurso de Revisión, toda vez que las causas de que no haya accedido a la información no son imputables al Sujeto Obligado.

"Se solicita al ITAIPEM considere lo siguiente:

"1.- La información se proporcionó a la interesada, ahora Recurrente, en apego al artículo 3, en cumplimiento a los artículos 35 fracciones II y IV y 46 de la Ley de la Ley que nos ocupa.

"2.- Que los motivos que llevaron a interponer a la Recurrente el recurso de revisión, no se encuadra en los supuestos que establece el artículo 71 fracciones I, II y IV. No se le negó la información, corresponde a la que solicita, es completa y no le puede resultar desfavorable, toda vez que desconoce la información, de acuerdo a lo que manifiesta la Recurrente.

"3.- En cuanto a que anexa lo que le "aparece en la pantalla", la Unidad de Información quiso conocer el anexo, no lográndolo, por lo que se anexa lo que aparece en la pantalla.

"4.- Si la Recurrente se desista del Recurso de Revisión, sea sobreseído el Recurso de Revisión y/o en su caso considere la pertinencia de que el no existir elementos como lo dispone el artículo 71 en todas sus fracciones, para interponer un Recurso de Revisión, sea el mismo Instituto, como Órgano Autónomo quien determine lo procedente a favor del IMCUFIDE.

"Atentamente

EXP. 00111-A/2008

"En cumplimiento al Art. 40 Fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio informo a usted lo siguiente:

"En orden a sus preguntas, le proporcionamos la siguiente información:

"1.- El Art. 5 del Reglamento Interno del IMCUFIDE, establece que la "Dirección y Administración del Instituto" estarán a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General; El Art. 6 del mismo reglamento dispone como se integra dicho consejo; el Art. 11 menciona las atribuciones del Director General.

"En este tenor, si consideramos la expresión "Cuál es la máxima autoridad del IMCUFIDE"; debemos considerar que este Instituto es un organismo desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Educación, por lo que la máxima autoridad es el Titular del Ejecutivo del Estado de México. Al interior del IMCUFIDE el Consejo y el Director General tienen sus funciones definidas en dicho reglamento; siendo el Consejo quien deberá aprobar algunos aspectos para el funcionamiento de dicho Instituto y el Director deberá tener la toma de decisiones para ejecutar lo que apruebe el Consejo y cumplir con lo que le dispone la normatividad de la materia.

"2.- Considerando lo que se comentó en el punto anterior, usted desea saber si los viajes que realiza el Director General del IMCUFIDE, de tipo Internacional son propuestos, ratificados y aceptados por la autoridad máxima del IMCUFIDE; en efecto son autorizados por la autoridad máxima del IMCUFIDE.

"3.- La autoridad máxima aprobó el viaje efectuado a China, por el titular del IMCUFIDE.

"4.- La autoridad máxima, al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Educación emitió un oficio en donde se comisiona al Director General para asistir a los Juegos Olímpicos.

"5.- La estancia en el País del China, del titular fue del 5 al 25 de Agosto y del 2 al 18 de septiembre del año en curso.

"6.- La erogación que realizó el IMCUFIDE por concepto de avión para el traslado del Servidor Público fue de 20,912.22 pesos el primer viaje y de 18,771.30 pesos el segundo viaje.

"7 y 8.- "Para gastos de bolsillo" no se le entregó cantidad alguna al Director General, ya que ese concepto no existe, empero, para cubrir gastos derivados de la estancia en dicho País, como son: hotel, comida, traslados y gastos de viaje, se le entregaron a dicho Servidor Público para las dos salidas (eventos) 167,857.07 pesos.

"9.- La cantidad citada en el rubro anterior, fue el monto que se le entregó al Director General para asistir a los juegos olímpicos celebrados en Beijing, China.

"10.- La razón por la cual el Director General acudió a dichos Juegos Olímpicos, fue con la finalidad de atender personalmente y en

representación del Gobierno del Estado de México, a los atletas mexiquenses participantes en esta justa deportiva.

"En relación a su comentario de que deben ser atendidos por una autoridad Federal y no una Entidad Estatal, al respecto le recuerdo que los Estados que integran a la República Mexicana, participan en las Olimpiadas Internacionales, Nacionales, Regionales, etc. Por lo que no hay ningún impedimento Legal o Administrativo, de que una Autoridad Estatal, en apego a su autonomía pueda acompañar a sus respectivos atletas.

"11.- El titular del IMCUFIDE tuvo reuniones (interactuó, acercamiento, etc.) con los atletas mexiquenses en dicho país, así como con funcionarios del ámbito Federal y algunos titulares de instancias deportivas de diferentes Estados, todos ellos en materia de cultura física y deporte. En cuanto a los logros y beneficios para el Estado de México, al haber asistido a dicha contienda Internacional fue, a parte de las 4 medallas fue una experiencia, tanto para el Director General como para los participantes que permitirá en lo sucesivo retroalimentar los trabajos en materia deportiva.

"Atentamente.

Logo of the Sistema de Información y Estadística de la Organización de Profesionales de la Contaduría (SICOPEM). The logo features the text 'SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA DE LA ORGANIZACIÓN DE PROFESIONALES DE LA CONTADURÍA' and 'SICOPEM' in a stylized font. Below the main text, there are smaller lines of text including 'ESTADÍSTICA DE LA ORGANIZACIÓN DE PROFESIONALES DE LA CONTADURÍA' and 'ESTADÍSTICA DE LA ORGANIZACIÓN DE PROFESIONALES DE LA CONTADURÍA'.

VI.- El recurso 00049/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de "EL SICOPEM" al Comisionado Federico Guzmán Tamayo a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VII.- Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva"

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día 3 de septiembre del año en curso, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 23 de septiembre del presente año. Luego, si el recurso de revisión fue presentado por "**EL RECURRENTE**", vía electrónica el día 26 de septiembre del año en curso, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de "**EL RECURRENTE**" e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que

ejerció su derecho de acceso a la información mediante la solicitud de fecha 03 de septiembre del año en curso, y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO. Que una vez valorada la legitimidad del promoviente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. En el ámbito del Poder Ejecutivo, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **"EL RECURRENTE"**, se desprende que la determinación en la presente resolución es analizar la actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De igual manera, el artículo 73 de la mencionada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía "EL SICOSIEM", se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstas en la ley de la materia, no obstante que ni "EL RECURRENTE" ni "EL SUJETO OBLIGADO" los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresee el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

*El recurrente se desista expresamente del recurso;
El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
La dependancia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procesales procedente. Razón por la cual se proceda a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la *litis* motivo del presente recurso, se refiere en cuanto a que "EL RECURRENTE" manifiesta como motivo de su inconformidad que "a pesar de haber esperado impacientemente la información de transparencia simplemente el inculcide contesta señalando que en un archivo adjunto a su contestación viene todas las respuestas a mi solicitud, más sin embargo parece plan con mafia ya que me dice que me provee de la información y al momento de abrir el archivo anexo me

encuentro con que supuestamente no se puede abrir el archivo ya que hay un error y no se me puede otorgar dicha información, lo cual sería equiparable a no proporcionarme la información. Anexo a este recurso un archivo que contiene lo que me aparece cuando pretendo abrir el archivo que supuestamente contiene la información respecta de mi solicitud para que se aclare por que esta ocurriendo últimamente esto y solo en solicitudes que son importantes para los intereses de transparencia con que se debe de conducir el estado de México y en especial el Imcufide (SIC); según lo refiere en su escrito de solicitud de información señalado en el antecedente N° III de esta resolución.

Con base en lo anterior, la controversia del presente asunto se basa en el hecho de que **"EL RECURRENTE"** está inconforme toda vez que, si bien es cierto, **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud de información presentada por el particular, adjuntando el archivo electrónico denominado 00111MUCUFIDE007001700001552.doc, éstos, según el particular, no se puedan abrir.

De acuerdo a lo anterior, este Pleno con la atribución otorgada en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, suple la deficiencia de los motivos de inconformidad expresados por **"EL RECURRENTE"** en su recurso de revisión, entendiéndose que está inconforme toda vez que considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud, debido a que el archivo electrónico que le fue enviado y que contienen la información solicitada no pueden ser abiertos, actualizándose con ello la hipótesis contenida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia, entrándose al estudio de las constancias del expediente de la solicitud de origen.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta

a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información"

La siguiente obligación es la conocida como pasiva, y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada "información pública de oficio", cabe decir que se trata de "un deber de publicación básica" o "transparencia de primera mano".

En este sentido este Instituto procedió a realizar una revisión en "EL SICOSIEM", respecto del seguimiento dado a la solicitud en cuestión, resultando que tal y como lo manifiesta "EL RECURRENTE", con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, "EL SUJETO OBLIGADO" dio contestación a la misma, anexando el archivo 00111IMCUFIDE007001700001552.doc.

En términos del documento antes descrito, se desprende que "EL SUJETO OBLIGADO" sí dio contestación a la solicitud de información presentada por "EL RECURRENTE" tal y como se puede desprender del siguiente análisis, toda vez que el particular solicita información a efecto de saber:

1.- ¿Quisiera saber cual es la máxima autoridad del IMCUFIDE?, "EL SUJETO OBLIGADO" informa que El Art. 5 del Reglamento Interno del IMCUFIDE, establece que la "Dirección y Administración del Instituto" estarán a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General; El Art. 6 del mismo reglamento dispone como se integra dicho consejo; el Art. 11 menciona las atribuciones del Director General. En este tenor, si consideramos la expresión "Cuál es la máxima autoridad del IMCUFIDE?"; debemos considerar que éste Instituto es un organismo desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Educación, por lo que la máxima autoridad es el Titular del Ejecutivo del Estado de México. Al Interior del IMCUFIDE el Consejo y el Director

General tienen sus funciones definidas en dicho reglamento; siendo el Consejo quien deberá aprobar algunos aspectos para el funcionamiento de dicho Instituto y el Director deberá tener la toma de decisiones para ejecutar lo que apruebe el Consejo y cumplir con lo que le dispone la normatividad de la materia.

2.- ¿Quisiera saber si los viajes que realiza el director general del IMCUFIDE de tipo internacional son propuestos, ratificados y aceptados por la autoridad máxima del IMCUFIDE?, y "EL SUJETO OBLIGADO" comunica que Considerando lo que se comentó en el punto anterior, usted desea saber si los viajes que realiza el Director General del IMCUFIDE, de tipo Internacional son propuestos, ratificados y aceptados por la autoridad máxima del IMCUFIDE; en efecto son autorizados por la autoridad máxima del IMCUFIDE.

3.- ¿Quisiera saber si dicha autoridad máxima aprobó el viaje efectuado por el Director General CARLOS ALBERTO ACRA ALVA a Beijing, en el país de China? "EL SUJETO OBLIGADO" informa La autoridad máxima aprobó el viaje efectuado a China, por el titular del IMCUFIDE.

4.- ¿Quisiera saber en que sesión y en que fecha se aprobó, ratificó y aceptó la máxima autoridad del IMCUFIDE que el director general se ausentará del país (MEXICO) para asistir a los juegos olímpicos celebrados en Beijing, China? A lo que "EL SUJETO OBLIGADO" responde La autoridad máxima, el Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaria de Educación emitió un oficio en donde se comisiona al Director General para asistir a los Juegos Olímpicos.

5.- ¿Quisiera saber durante cuanto tiempo estuvo en dicho país el director general del IMCUFIDE, dato que se puede obtener del pasaporte de CARLOS ALBERTO ACRA ALVA? Por lo que "EL SUJETO OBLIGADO" contesta La estancia en el País del China, del titular fue del 5 al 25 de Agosto y del 2 al 18 de septiembre del año en curso.

6.- ¿Cuanto dinero le costo al IMCUFIDE el traslado del director general a dicho país en avión? A lo que "EL SUJETO OBLIGADO" manifiesta La erogación que realizó el IMCUFIDE por concepto de avión para el traslado del Servidor Público fue de 20,912.22 pesos el primer viaje y de 18,771.30 pesos el segundo viaje.

7 y 8 ¿Cuanto dinero le dio el IMCUFIDE al Director general por concepto e gastos de bolsillo y Cuanto dinero pago el IMCUFIDE por concepto de estancia en dicho país, incluyendo hotel, traslados, comidas? Y "EL SUJETO OBLIGADO" refiere Para gastos de bolsillo no se le entregó cantidad alguna al Director General, ya que este concepto no existe, empero, para cubrir gastos derivados de la estancia en dicho País, como son hotel, comida, traslados y gastos de viaje, se le entregaron a dicho Servidor Público para las dos salidas (eventos) 167,857.07 pesos.

9.- ¿Cuanto dinero gastó en total el Director general por estar en los juegos olímpicos y que le fue patrocinada por el imcufiger y EL SUJETO OBLIGADO respondió La cantidad citada en el rubro anterior, fue el monto que se le entregó al Director General para asistir a los Juegos Olímpicos celebrados en Beijing, China.

10.- ¿Cuál fue la razón por la cual el director general acudió a dichos juegos olímpicos internacionales, ya que debería de ser atendidos por la autoridad federal en lo referente a deporte y no a una entidad estatal? Y el **SUJETO OBLIGADO** respondió: La razón por la cual el Director General acudió a dichos Juegos Olímpicos, fue con la finalidad de atender personalmente y en representación del Gobierno del Estado de México, a los atletas mexicanos participantes en esta justa deportiva.

En relación a su comentario de que deben ser atendidos por una autoridad Federal y no una Entidad Estatal, al respecto le recuerda que las Entidades que integran a la República Mexicana, participan en las Olimpiadas Internacionales, Nacionales, Regionales, etc. Por lo que no hay ningún impedimento Legal o Administrativo, de que una Autoridad Estatal, en apego a su autonomía pueda acompañar a sus respectivos atletas.

11.- y finalmente ¿Con quienes se reunió en dicho país y que logros o beneficios tuvo para el estado de México el haber acudido a dicha contienda internacional? Y **EL SUJETO OBLIGADO** respondió: El titular del IMCUFIDE tuvo reuniones (interactuó, acercamiento, etc.) con los atletas mexicanos en dicho país; así como con funcionarios del ámbito Federal y algunos titulares de instancias deportivas de diferentes Estados, todos ellos en materia de cultura física y deporte. En cuanto a los logros y beneficios para el Estado de México, el haber asistido a dicha contienda internacional fue, a parte de las 4 medallas fue una experiencia, tanto para el Director General como para los participantes que permitirá en lo sucesivo reorientar los trabajos en materia deportiva.

Luego entonces se desea destacar que la naturaleza de la información solicitada por **"EL RECURRENTE"**, y que se alega le fue desfavorable porque no se pudo abrir el archivo adjunto por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se trata de información pública, por lo tanto es obvio que se refiere a información pública que ya está disponible en la página **"SICOSIEM"** y que puede ser consultada por el particular solicitante.

Ahora bien, debe reconocerse que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no niega la información solicitada, e incluso, su respuesta a **"EL RECURRENTE"** fue la siguiente: "En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Vista la solicitud de información que nos ocupa y después de analizarla con el Servidor Público Habilitado correspondiente, en cumplimiento a los artículos 3, 11, 35 fracciones II y IV y 46 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por

este medio, lo proporcionamos en anexo la información que solicita.
00111MCMUFIDE007001700001552.doc

En este orden de ideas, y de conformidad con el artículo 12, donde se desprende que **"EL SUJETO OBLIGADO"** debe tener disponible en medio impreso o electrónico, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares; y si dicho deber jurídico lo interpretamos de manera integral y sistemática con lo previsto por el artículo 17 de la Ley citada, que a la letra señala lo siguiente *"La información referente a las obligaciones de transparencia, será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías"*, tendremos entonces que existe un mandato legal, por que la información pública de oficio se ponga a disposición del público de manera preferente en sistemas computacionales y haciendo uso de las nuevas tecnologías, es decir, en un soporte electrónico.

Con base en el análisis anterior, se considera que la solicitud fue satisfecha toda vez que la información requerida se encuentra en los archivos electrónicos remitidos por **"EL SUJETO OBLIGADO"** al dar respuesta a su solicitud de información, sobretodo si se toma en consideración que los archivos mencionados que aparecen **"EL SIGOSIEM"**, si pueden abrirse, tal y como lo verificó este Órgano Garante.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo prescrito por los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 5.5. del Reglamento, este Pleno.

RESUELVE

PRIMERO. Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] [REDACTED] por los motivos y fundamentos señalados en el considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de "EL RECURRENTE" que en caso de considerar que la presente resolución le depare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Notifíquese a "LA RECURRENTE", y remítase a la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO", una vez que haya causado estado la presente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2008. CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SERGIO YALLS ESPONDA, COMISIONADO, Y CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

19

~~FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO~~

~~ROSENDO VIGUERA MONTERREY
CHEFOV
COMISIONADO~~

~~SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO~~

~~TEODORO ANTONIO SERRAL DE MEDINA
SECRETARIO~~

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DE FECHA VEINTIUNO (21) DE
OCTUBRE DE 2008, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISION
00049/ITA/PEM/IP/RR/A/2008.